



RESOLUCION No. CSJATR16-334  
miércoles, 02 de noviembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la aspirante MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA contra la Resolución No. **CSJATR16-000050** de fecha 18 de agosto de esta anualidad "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS-GRADO 16**"

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de esta anualidad, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16.

La Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de la Sala Administrativa de ésta Seccional por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 de al 26 de agosto de 2016.

La aspirante MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA, identificado con la C.C. 1.048.205.169 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente la señora MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA, aspirante al cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16, el día 7 de septiembre de 2016 acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio del recurso de reposición, a fin que se reconsidere el puntaje asignado en el factor Capacitación, en razón a lo siguiente:

- Que se permea con claridad meridiana que se incurrió en un error al realizar el registro de elegibles del concurso de méritos para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16.
- Que de acuerdo a las normas del concurso, "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos."; en este caso para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos- Grado 16, se requiere como requisito título de profesional en derecho; con el cual cumplió al acreditar su condición de abogada graduada de la Universidad del Atlántico.
- Que adicionalmente al referido título requerido para el cargo, presentó los documentos pertinentes para demostrar su título como especialista en derecho laboral y seguridad

social de la universidad libre de Barranquilla, según consta en el acta de grado No. 1268 de 27 de septiembre de 2013.

- Que al momento de realizar la calificación del factor capacitación, obtuvo como puntaje cero (0); es decir, que no se tuvo en cuenta la capacitación adicional, máxime cuando la misma está relacionada con el cargo, por cuanto, en la especialización de derecho laboral y seguridad social, se abordó todo lo referente al régimen laboral, prestacional y de seguridad social del Sector Público.
- Que al omitirse en forma flagrante la calificación del factor de capacitación, se está desmejorando su situación respecto a los demás aspirantes que hacen parte de la lista.
- Que resulta claro que tiene el derecho a que se contabilice los puntos correspondientes a la capacitación, y en consecuencia se modifique la Resolución CSJATR16-50 del 18 de agosto de 2016, por haberse incurrido en omisión de la calificación de ese factor.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Copia del Acta de grado No. 1268 de 27 septiembre de 2013, de la Universidad Libre de Barranquilla.

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de nueve (9) folios, discriminados así:

- Copia del Acta de Grado de la Universidad del Atlántico de Barranquilla, de fecha 27 de marzo de 2009, mediante el cual le otorgan el título de abogado.
- Certificación expedida por la Coordinadora de Postgrados en Ciencias Jurídicas, de la Universidad Libre de Barranquilla, en la que hace constar que para la fecha 9 de julio de 2013, la aspirante había cursado y aprobado todos los módulos correspondientes al programa de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social.
- Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha marzo de 2011.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Certificación Laboral de la Oficina de Abogados Freyle & Llanos, de fecha 6 de septiembre de 2012.
- Certificación Laboral del Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla, de fecha 6 de septiembre de 2012.
- Certificación Laboral del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Barranquilla, de fecha 22 de febrero de 2011.
- Certificación Laboral expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en fecha 4 de septiembre de 2012.
- Certificación Laboral expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en fecha 6 de julio de 2013.

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

#### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en su memorial.

**4.2.1** En lo que respecta a la inconformidad el puntaje obtenido en el factor Capacitación, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CUR 10

- Copia del Acta de Grado de la Universidad del Atlántico de Barranquilla, de fecha 27 de marzo de 2009, mediante el cual le otorgan el título de abogado.
- Certificación expedida por la Coordinadora de Postgrados en Ciencias Jurídicas, de la Universidad Libre de Barranquilla, en la que hace constar que para la fecha 9 de julio de 2013, la aspirante había cursado y aprobado todos los módulos correspondientes al programa de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social.
- Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de fecha marzo de 2011.

Es pertinente en este punto, hacerle saber a la recurrente que solo se tendrán en cuenta los documentos que reposan en esta seccional y que fueron allegados al momento de la inscripción del presente concurso, pues no es posible en el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere mayor puntuación, se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

**4.2.3** Seguidamente entra esta Sala a estudiar la viabilidad de lo solicitado por la recurrente.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que en el artículo 2º, numeral 3.5.9, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, en lo relacionado a la presentación de los documentos que acrediten el factor capacitación establece lo siguiente: "La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación."

Con relación al título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, y que el recurrente manifiesta: "(...) presentó los documentos pertinentes para demostrar su título como especialista en derecho laboral y de seguridad social de la universidad libre de Barranquilla, según consta en el acta de grado No. 1268 de 27 de septiembre de 2013.", es pertinente aclarar, que en esta seccional no reposa la mencionada acta.

Se cuenta con una certificación expedida por la Coordinadora de Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas, de fecha 9 de julio de 2013, donde se especifica que la aspirante MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA, "Cursó y aprobó todos los módulos correspondientes al programa de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social.(...) se encuentra en proceso de trabajo de grado, para optar al título de Especialista.", es decir, que al momento de la inscripción, la certificación aportada no cumplía con los requisitos establecidos en la reglas del concurso, que claramente exigen que la certificación sea clara en expresar que el aspirante "cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado"

En lo relacionado con la Certificación expedida por la Cámara de Comercio, la misma no se tuvo en cuenta, atendiendo que no reunía los requisitos, pues el mínimo de horas de los cursos y capacitaciones es de 40, y solo se certificaron 8 horas.

Que una vez hecho el análisis correspondiente, se constató que la señora MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016 no se le asignó en el Factor Capacitación para el cargo al que aspira, por lo que no es viable acceder a lo pedido por la recurrente.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón a la recurrente en su reclamo concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Capacitación, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos-Grado 16, por ello no se repondrá la decisión individual contenida en la Resolución No.

CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: NO REPONER** la decisión individual de la señora MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA, identificada con la C.C.1.048.205.169, contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 3º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma procede el recurso de apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado Ponente (E)

M.L.V



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada

